

RESOLUCIÓN No. 03385

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 321 del 1999, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Resolución 5589 de 2011, Resolución 1401 de 2012, Resolución 1223 de 2014, Ley 1755 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LIBARDO CARREÑO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.289.619**, en su condición de representante legal suplente de la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ S.A.S.** identificada con **Nit. 830.086.199-7**, propietaria de la **ESTACIÓN SANTA MARTA DEL SUR**, identificada con matrícula **No.1200687**, mediante el radicado **2016ER228289 de 22 de diciembre de 2016**, presentó Solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con el fin de obtener su aprobación para la actividad de cargue en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante el radicado **2018EE164790 de 16 de julio del 2018**, la Entidad le requirió al usuario información adicional, con el fin de continuar con el trámite.

Que mediante el radicado **2019ER239464 de 10 de octubre del 2019**, la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ S.A.S.** identificada con **Nit. 900.072.847 – 4**, comunico lo siguiente:

“(…) Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 050 de 2018, el cual en su artículo 7 incorporó una modificación al artículo 2.2.3.3.4.14., el cual quedo así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen,

RESOLUCIÓN No. 03385

transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames (...)

"(...) Parágrafo 3. Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación. Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado que el Decreto 050 de 2018 en el artículo 7 suprimió la obligación de aprobación de Plan de Contingencias por parte de la autoridad ambiental y, a su vez, en el parágrafo 3 hizo alusión a la facultad de Desistimiento que le asiste al interesado previa el cumplimiento de las reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011; INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ S.A.S. hará uso a la figura en mención para el trámite de la referencia (...)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina:

"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 03385

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 321 del 1999, establece:

“...ARTICULO 1o. Adóptase el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto...”.

Que el artículo 2.2.1.7.8.2.3. del Decreto 1079 de 2015, consagra las obligaciones que deben cumplir las empresas que transporten mercancías peligrosas.

Que el artículo 2.2.1.7.8.2.4. del Decreto 1079 de 2015, señala las obligaciones del conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas.

Que el artículo 2.2.1.7.8.2.5. del Decreto 1079 de 2015, establece las obligaciones del propietario o tenedor del vehículo que se destine al transporte de mercancías peligrosas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y compila normas de carácter reglamentario que rigen el sector.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del precitado Decreto, dispuso que los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 1223 de 2014, estableció los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas.

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 03385

Que mediante la Resolución 1401 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso que, para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia.

Que, por lo anterior, es importante señalar que este trámite cumple la función de prevenir la afectación por agentes contaminantes o de deterioro ambiental de los sistemas ecológicos, a través de un plan de contingencias y control de derrames.

Que el Congreso de la Republica de Colombia, mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, ***“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”***, establece:

“...ARTÍCULO 18.- Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirá resolución motivada...”

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 al 33, correspondientes al Capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Declarados Inexequibles mediante Sentencia C-818 del 01 de noviembre de 2011.

Que, si bien es cierto, mediante el radicado **2019ER239464 de 10 de octubre de 2019**, la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ S.A.S.** identificada con **Nit. 830.086.199-7**, desistió del trámite de solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas (radicado 2016ER228289 de 22 de diciembre de 2016), es preciso señalar que con el desistimiento solicitado por parte del usuario, todas las actuaciones emitidas por esta Secretaría, dentro del trámite de solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, quedan sin efecto jurídico alguno.

Que en consideración a que el trámite ambiental de Aprobación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, cumple los presupuestos para declarar el desistimiento expreso previsto en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en pro de atender la solicitud elevada por la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ S.A.S.** identificada con **Nit. 830.086.199-7**.

RESOLUCIÓN No. 03385

3. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 2566 del 2018, que modifica parcialmente la Resolución 1466 del 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “(...) *resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentada por la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ S.A.S.**, identificada con **Nit. 830.086.199-7**, mediante el radicado **2016ER228289 de 22 de diciembre de 2016**, para la **ESTACIÓN SANTA MARTA DEL SUR**, identificada con matrícula **No.1200687**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Una vez ejecutoriada la presente providencia, proceder al **ARCHIVO** de la solicitud del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, radicada mediante **No.2016ER228289 de 22 de diciembre de 2016**; como consecuencia de la decisión contenida en el artículo primero y

RESOLUCIÓN No. 03385

teniendo en cuenta lo estipulado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. – De acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 050 de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ S.A.S.**, identificada con **Nit. 830.086.199-7**, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS QUINTAS**, identificado con matrícula **No.1200687**, ubicado en la Carrera 14 No. 69 B – 10 Sur de la Localidad de Usme, deberá presentar radicación de su Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de acuerdo a los lineamientos del Anexo 4 de la Resolución 1168 del 2015, el cual no será objeto de aprobación, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

PARAGRAFO 1. El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las acciones jurídicas por la inobservancia de la normativa ambiental vigente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

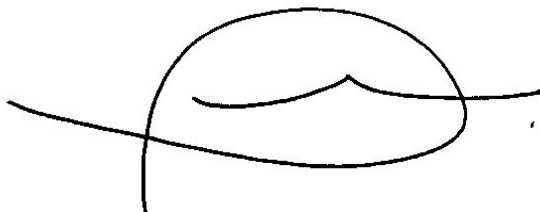
ARTICULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ S.A.S.** identificada con **Nit. 830.086.199-7**, representada legalmente por el señor **LIBARDO CARREÑO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.289.619**, o quien haga sus veces, en la Calle 17 NO. 112 B 38 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 03385

Expediente: SDA-05-2005-111

Persona Jurídica: INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ S.A.S.- ESTACION SANTA MARTA DEL SUR

Acto: Resolución Declara Desistimiento Expreso de una Solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas

Proyecto: Dora Pinilla Hernández

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

DORA PINILLA HERNANDEZ	C.C: 51976235	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191296 DE 2019	FECHA EJECUCION:	12/11/2019
------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/11/2019
-----------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C: 80190297	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191037 DE 2019	FECHA EJECUCION:	12/11/2019
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/11/2019
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------